



# REGLAMENTO OPERATIVO FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ (ICETEX) – LEY 1699 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013

La Junta Administradora del "Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Mariano Ospina Pérez (ICETEX) – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019, reglamentada mediante el Decreto 2092 del 23 de octubre del 2015 y Decreto 1345 del 10 de octubre de 2020 respectivamente, incorporados en los Capítulos 1 y 2 del Título 7, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en desarrollo de las facultades conferidas por el Convenio No. 2016 – 0097 del 22 de febrero de 2016, y de común acuerdo, decide modificar algunos apartes y los artículos correspondientes del Reglamento Operativo del Fondo en Administración y de las políticas para su funcionamiento.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al "Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional — Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — Mariano Ospina Pérez (ICETEX) — Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013" en concordancia con lo dispuesto en el convenio interadministrativo No. 2016-0097

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DEL FONDO: Otorgar créditos educativos condonables para financiar estudios de pregrado o de educación para el trabajo y desarrollo humano de los beneficiarios establecidos expresamente en el Artículo 2 de la Ley 1699 de 2013, adicionada por el Artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, y artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como UNO (1), DOS (2) o TRES (3).

ARTÍCULO TERCERO: DESTINATARIOS DEL FONDO: Los beneficiarios establecidos expresamente en el Artículo 2 de la Ley 1699 de 2013, adicionada por el Artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, y artículo 28 de la Ley 1979 de 2019 que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3).

ARTÍCULO CUARTO: RUBROS A FINANCIAR: El crédito educativo financiado por EL FONDO será condonable en un noventa por ciento (90%) y estará compuesto por los siguientes rubros:

- Matricula ordinaria hasta por once (11) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por periodo académico a cursar
- Apoyo de sostenimiento por un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por período académico a cursar.
- 3. Derechos de Grado (en caso de que aplique).
- El valor de la Prima de Garantía para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por cada beneficiario del FONDO de acuerdo con lo establecido en la Ley 1699 de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019, y los Decretos Reglamentarios 2092 de 20158 y 1345 de 20209 en orden, sólo se otorgará un (1) crédito educativo. Ello se refleja tanto en el Parágrafo 2, del Artículo 2.2.7.2.3., "Crédito Educativo" como en el Artículo 2.2.7.2.13. "Financiación de Estudios" del Decreto 1070 de 2015, "Por el cual se

V





# REGLAMENTO OPERATIVO FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ (ICETEX) – LEY 1699 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013

La Junta Administradora del "Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Mariano Ospina Pérez (ICETEX) – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019, reglamentada mediante el Decreto 2092 del 23 de octubre del 2015 y Decreto 1345 del 10 de octubre de 2020 respectivamente, incorporados en los Capítulos 1 y 2 del Título 7, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en desarrollo de las facultades conferidas por el Convenio No. 2016 – 0097 del 22 de febrero de 2016, y de común acuerdo, decide modificar algunos apartes y los artículos correspondientes del Reglamento Operativo del Fondo en Administración y de las políticas para su funcionamiento.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al "Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Mariano Ospina Pérez (ICETEX) – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013" en concordancia con lo dispuesto en el convenio interadministrativo No. 2016-0097

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DEL FONDO: Otorgar créditos educativos condonables para financiar estudios de pregrado o de educación para el trabajo y desarrollo humano de los beneficiarios establecidos expresamente en el Artículo 2 de la Ley 1699 de 2013, adicionada por el Artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, y artículo 28 de la Ley 1979 de 2019, que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como UNO (1), DOS (2) o TRES (3).

ARTÍCULO TERCERO: DESTINATARIOS DEL FONDO: Los beneficiarios establecidos expresamente en el Artículo 2 de la Ley 1699 de 2013, adicionada por el Artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, y artículo 28 de la Ley 1979 de 2019 que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3).

ARTÍCULO CUARTO: RUBROS A FINANCIAR: El crédito educativo financiado por EL FONDO será condonable en un noventa por ciento (90%) y estará compuesto por los siguientes rubros:

- Matricula ordinaria hasta por once (11) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por periodo académico a cursar
- Apoyo de sostenimiento por un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por período académico a cursar.
- 3. Derechos de Grado (en caso de que aplique).
- El valor de la Prima de Garantía para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por cada beneficiario del FONDO de acuerdo con lo establecido en la Ley 1699 de 2013, adicionada por los artículos 28 y 29 de la Ley 1979 de 2019, y los Decretos Reglamentarios 2092 de 20158 y 1345 de 20209 en orden, sólo se otorgará un (1) crédito educativo. Ello se refleja tanto en el Parágrafo 2, del Artículo 2.2.7.2.3., "Crédito Educativo" como en el Artículo 2.2.7.2.13. "Financiación de Estudios" del Decreto 1070 de 2015, "Por el cual se

1





expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", que indican respectivamente, que: "(...) Por cada Beneficiario solo se otorgará un crédito, en virtud del Fondo." y que "(...) El pensionado por invalidez que este acreditado como beneficiario de la Ley 1699 de 2013, podrá ceder su beneficio en educación por una sola vez a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años, (...)".

PARÁGRAFO SEGUNDO. El FONDO cubrirá la totalidad del programa académico respectivo, incluso los períodos adicionales de ser necesario, en este segundo escenario no podrán superar el equivalente a un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO. El recurso de matrícula que atienda programas con periodicidad académica diferente a la semestral será desembolsado por el ICETEX, de acuerdo con los soportes suministrados por el beneficiario, en todo caso, el valor a financiar no excederá los 22 SMMLV por año.

ARTÍCULO QUINTO: NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para los siguientes niveles de formación.

- Pregrado técnico profesional, tecnológico y universitario.
- 2. Cursos Educación para el trabajo

PARÁGRAFO. La Junta Administradora en el marco de cada convocatoria, podrá limitar la financiación a uno o varios de los niveles de formación contemplados en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO- INSTITUCIONES EDUCATIVAS: Serán elegibles aquellos aspirantes que se encuentren estudiando o admitidos en Instituciones de Educación Superior o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de Junta Administradora están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha Entidad.

### CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO OCTAVO. JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo; así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento y estará á conformada por:

✓ El Viceministro de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del sector Defensa – GSED o su delegado, quien tendrá voz y voto.







- ✓ El Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del sector Defensa – GSED o su delegado, quien tendrá voz y voto.
- ✓ El Vicepresidente de Fondos en Administración ICETEX o quien el designe, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO: SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita o por cualquier medio electrónico por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico enviado por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaria Técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Quorum deliberatorio y decisorio en todas las instancias que hacer parte del Fondo se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son Funciones de la Junta Administradora las siguientes:

- Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo.
- Adjudicar los créditos con cargo a EL FONDO, con base a la información presentada por el ICETEX.
- 3. Verificar el cumplimiento de la ejecución del Convenio.
- 4. Emitir directrices para la eficaz ejecución del objeto del Convenio.
- Tomar las decisiones a que haya lugar en el marco del Convenio, y según la normatividad y la Ley, con miras a garantizar la eficacia del mismo.
- Reunirse ordinariamente para evaluar la ejecución y el desarrollo del Convenio y extraordinaria mente a solicitud de cualquiera de las partes.
- Autorizar los gastos extraordinarios con cargo a EL FONDO.
- Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Convenio y su operación.
- Aprobar las condonaciones y velar por que estas se realicen de manera oportuna, junto con la aplicación de las políticas en materia de cobranza.
- Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en el presente reglamento operativo, éstas serán analizadas por los miembros de la

W





- ✓ El Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del sector Defensa – GSED o su delegado, quien tendrá voz y voto.
- ✓ El Vicepresidente de Fondos en Administración ICETEX o quien el designe, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO: SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita o por cualquier medio electrónico por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico enviado por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaria Técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Quorum deliberatorio y decisorio en todas las instancias que hacer parte del Fondo se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son Funciones de la Junta Administradora las siguientes:

- 1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo.
- Adjudicar los créditos con cargo a EL FONDO, con base a la información presentada por el ICETEX.
- 3. Verificar el cumplimiento de la ejecución del Convenio.
- 4. Emitir directrices para la eficaz ejecución del objeto del Convenio.
- Tomar las decisiones a que haya lugar en el marco del Convenio, y según la normatividad y la Ley, con miras a garantizar la eficacia del mismo.
- Reunirse ordinariamente para evaluar la ejecución y el desarrollo del Convenio y extraordinaria mente a solicitud de cualquiera de las partes.
- 7. Autorizar los gastos extraordinarios con cargo a EL FONDO.
- 8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Convenio y su operación.
- Aprobar las condonaciones y velar por que estas se realicen de manera oportuna, junto con la aplicación de las políticas en materia de cobranza.
- 10. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en el presente reglamento operativo, éstas serán analizadas por los miembros de la

W





Junta Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso, como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos del fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por EL ICETEX quien tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
- 2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
- 3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
- 4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
- 5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
- 6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
- 7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
- 8. Rendir los informes que le solicite la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMITÉ TÉCNICO. El fondo contará con un comité técnico conformado por dos (2) delegados de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa y un colaborador designado por parte del ICETEX, y sus funciones serán las siguientes:

- 1. Revisar el listado y documentación presentada por el ICETEX para surtir el proceso de condonación de los créditos y recomendar su aprobación a la Junta Administradora.
- 2. Proponer los términos de referencia de cada convocatoria
- 3. Validar la calificación realizada por parte del ICETEX y presentar el listado de elegibles de los aspirantes para consideración de la Junta Administradora.
- 4. Analizar los casos puestos en consideración por parte del ICETEX y efectuar recomendaciones.
- Proponer modificaciones al reglamento operativo y presentar el proyecto de documento.

## CAPÍTULO TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES.

La participación de aspirantes a este fondo se realiza a través de convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán elaborados de manera conjunta por el MINISTERIO DE DEFENSA y el ICETEX para posterior aprobación de la Junta Administradora, la cual incluirá los requisitos mínimos de cada convocatoria.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles por cada entidad.

Las consultas o peticiones que realicen los/as usuarios frente a la convocatoria, serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes que se inscriban en la convocatoria deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar:

- Estar acreditado como beneficiario de la Ley 1699 de 2013 a través de carné emitido por MDN,
- (Para el menor de veinticinco (25) años a quien se le haya cedido el beneficio) deberá contar con la certificación expedida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional en educación.
- 3. Pertenecer a los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3).
- Estar admitido o matriculado en una Institución de Educación Superior o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.
- Para los estudiantes que ingresen como beneficiarios a partir del segundo semestre en adelante: Haber aprobado el período académico inmediatamente anterior.
- Haber presentado la Prueba Saber 11 o en todo caso la prueba que el Estado establezca para los aspirantes que ingresen al primer periodo académico en un programa de pregrado.
- 7. Tener un deudor solidario aprobado por la entidad que designe el ICETEX.
- 8. No haber sido beneficiario de ningún fondo administrado por el ICETEX
- Los demás requisitos que el Ministerio de Defensa Nacional o el ICETEX establezcan en cada convocatoria.

REQUISITOS	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
Estar acreditados como beneficiarios de la Ley 1699 de 2013	ICETEX	mediante el camé de beneficiario que expida el Ministerio de Defensa Nacional, del cual el aspirante deberá entregar una copia al ICETEX	
Contar con la certificación expedida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, al hijo menor de veintícinco (25) años a quien se le haya cedido el beneficio en educación por parte del beneficiario acreditado de acuerdo con el artículo 3 "Acreditación" de la Ley 1699 de 2013. (en los casos que aplique)	MINISTERIO DEFENSA	Certificación expedida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.	
Pertenecer a los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3).	ICETEX	Recibo de servicio público del lugar de residencia del mes anterior a la postulación a la CONVOCATORIA.	
Estar admitido o matriculado en una institución de Educación Superior o instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.	ICETEX	Recibo de matrícula expedido por la Institución de Educación Superior o la Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.	
Para los estudiantes que ingresen como peneficiarios a partir del segundo semestre en adelante: Haber aprobado el período académico inmediatamente anterior,	ICETEX	Certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior – IES o por la Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.	
laber presentado la Prueba Saber 11 o en todo aso la prueba que el Estado establezca para os aspirantes que ingresen al primer periodo cadémico en un programa de pregrado.	ICETEX	Constancia de resultado prueba saber 11 o su equivalente.	





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes que se inscriban en la convocatoria deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar:

- Estar acreditado como beneficiario de la Ley 1699 de 2013 a través de carné emitido por MDN,
- (Para el menor de veinticinco (25) años a quien se le haya cedido el beneficio) deberá contar con la certificación expedida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional en educación.
- 3. Pertenecer a los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3).
- Estar admitido o matriculado en una Institución de Educación Superior o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.
- Para los estudiantes que ingresen como beneficiarios a partir del segundo semestre en adelante: Haber aprobado el período académico inmediatamente anterior.
- Haber presentado la Prueba Saber 11 o en todo caso la prueba que el Estado establezca para los aspirantes que ingresen al primer periodo académico en un programa de pregrado.
- 7. Tener un deudor solidario aprobado por la entidad que designe el ICETEX.
- 8. No haber sido beneficiario de ningún fondo administrado por el ICETEX
- Los demás requisitos que el Ministerio de Defensa Nacional o el ICETEX establezcan en cada convocatoria.

REQUISITOS	RESPONSABLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Estar acreditados como beneficiarios de la Ley 1699 de 2013	ICETEX	mediante el carné de beneficiario que expida el Ministerio de Defensa Nacional, del cual el aspirante deberá entregar una copia al ICETEX
Contar con la certificación expedida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, al hijo menor de velnticinco (25) años a quien se le haya cedido el beneficio en educación por parte del beneficiario acreditado de acuerdo con el artículo 3 "Acreditación" de la Ley 1699 de 2013. (en los casos que aplique)	MINISTERIO DEFENSA	Certificación expedida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.
Pertenecer a los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3).	ICETEX	Recibo de servicio público del lugar de residencia del mes anterior a la postulación a la CONVOCATORIA.
Estar admitido o matriculado en una institución de Educación Superior o instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.	ICETEX	Recibo de matrícula expedido por la Institución de Educación Superior o la Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
Para los estudiantes que ingresen como peneficiarlos a partir del segundo semestre en idelante: Haber aprobado el período icadémico inmediatamente anterior,	ICETEX	Certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior — IES o por la Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
laber presentado la Prueba Saber 11 o en todo aso la prueba que el Estado establezca para os aspirantes que ingresen al primer periodo cadémico en un programa de pregrado.	ICETEX	Constancia de resultado prueba saber 11 o su equivalente.





Tener un deudor solidario aprobado por la entidad que designe el ICETEX.	ICETEX	Verificación de resultados de aprobación del deudor solidario registrado por el aspirante.
--------------------------------------------------------------------------	--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer otros requisitos adicionales en cada convocatoria, previos a la apertura de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. Quienes se inscriban deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los aspirantes que se presentaron a la convocatoria y no se les adjudicó el crédito condonable, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria si la hubiere.
- Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

PARÁGRAFO CUARTO. Los beneficiarios que tengan créditos vigentes con el ICETEX podrán aplicar a los créditos educativos de este Fondo, siempre y cuando hayan amortizado a la fecha de la solicitud el cincuenta por ciento (50%) de la deuda previamente contraída y cumplan con lo establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO QUINTO: El pensionado por invalidez que esté acreditado como beneficiario de la Ley 1699 de 2013, podrá ceder su beneficio en educación por una sola vez a uno de sus hijos menores de veinticinco (25) años conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2013 y Artículo 2.2.7.2.13. del decreto reglamentario 1345 de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO. Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

- 1. Inscribirse a través del sitio web que se informe en la convocatoria y diligenciar los datos que allí se indiquen.
- 2. Aportar copia del documento de identidad vigente y legible.
- 3. (para los hijos mejores de 25 años a quien se le haya cedido el beneficio) presentar la certificación expedida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4. Aportar recibo de servicio público de agua, gas, o luz, del núcleo familiar del lugar de residencia diligenciado en el formulario de inscripción, en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente presente en el territorio.
- 5. Aportar certificación o constancia de admisión del programa académico expedida por la Institución de Educación Superior o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano
- Aportar el recibo de pago de la matrícula del semestre próximo a cursar
- Aportar copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente.
- Aportar copia de certificación bancaria a nombre del estudiante.
- 9. Aportar copia del formulario de estudio financiero CIFIN del deudor solidado aprobado.
- Aportar copia del documento de identificación del deudor solidario.
- 11. Aportar copia del documento de identificación del apoderado, si el aspirante es menor de edad.
- 12. Formulario de Inscripción del Icetex debidamente diligenciado





PARÁGRAFO: La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del/la aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS. Todo el proceso de selección y calificación se llevará a cabo por el ICETEX, a partir de las solicitudes recibidas oportunamente y de acuerdo con los criterios que la Junta Administradora defina y señale en cada convocatoria. Lo anterior en cumplimiento con los siguientes criterios de selección, pero sin limitarse a ello:

Mérito Académico – Resultados Pruebas Saber
 Estrato Socioeconómico
 40%

Mérito Académico para estudios de Educación Superior

Para aspirantes a primer semestre:

PROMEDIO ANTIGUO SISTEMA ICFES	PROMEDIO NUEVO	PUESTO	PUNTOS
320 o más	60 o más	1 al 199	100
270 hasta 319	50 hasta 59	200 al 399	80
220 hasta 269	40 hasta 49	400 al 499	60
213 hasta 219	35 hasta 39	500 al 599	40

Para los aspirantes al segundo semestre en adelante se tendrá en cuenta el promedio del último periodo aprobado, así:

NOTAS DEL	PUNTOS	
PERIODO		
CURSADO		
4.50 hasta 5.00	100	
4.00 hasta 4.49	80	
3.50 hasta 3.99	60	
3.0 hasta 3.49	40	

El criterio de mérito académico para estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se toma el mismo definido para el primer semestre de Educación Superior:

1





PARÁGRAFO: La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del/la aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS. Todo el proceso de selección y calificación se llevará a cabo por el ICETEX, a partir de las solicitudes recibidas oportunamente y de acuerdo con los criterios que la Junta Administradora defina y señale en cada convocatoria. Lo anterior en cumplimiento con los siguientes criterios de selección, pero sin limitarse a ello:

Mérito Académico – Resultados Pruebas Saber

60%

Estrato Socioeconómico

40%

Mérito Académico para estudios de Educación Superior

Para aspirantes a primer semestre:

PROMEDIO ANTIGUO SISTEMA ICFES	PROMEDIO NUEVO	PUESTO	PUNTOS
320 o más	60 o más	1 al 199	100
270 hasta 319	50 hasta 59	200 al 399	80
220 hasta 269	40 hasta 49	400 al 499	60
213 hasta 219	35 hasta 39	500 al 599	40

Para los aspirantes al segundo semestre en adelante se tendrá en cuenta el promedio del último periodo aprobado, así:

PUNTOS
1 011100
100
80
60
40

El criterio de mérito académico para estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se toma el mismo definido para el primer semestre de Educación Superior:

1





PROMEDIO ANTIGUO SISTEMA ICFES	PROMEDIO NUEVO	PUESTO	PUNTOS
320 o más	60 o más	1 al 199	100
270 hasta 319	50 hasta 59	200 al 399	80
220 hasta 269	40 hasta 49	400 al 499	60
213 hasta 219	35 hasta 39	500 al 599	40

Estrato Socioeconómico – El estrato socioeconómico se calificará a partir de la siguiente tabla:

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	PUNTAJE
1	100
2	80
3	60

La Junta Administradora definirá los criterios de calificación, desempate y medio de verificación de los mismos en los términos de referencia de cada convocatoria, los cuales serán aplicados por el ICETEX.

Solo serán objeto de calificación los aspirantes que acreditaron los requisitos mínimos definidos en los términos de referencia de cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El comité técnico validará la calificación realizada por parte del ICETEX y presentará el listado de elegibles de los aspirantes para consideración de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscriba, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable a cargo del fondo. Sólo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, el/la aspirante adjudicado efectúe los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, adquirirá la calidad de beneficiario/a.

## ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES.

La adjudicación de los créditos condonables se realizará como sigue:

La Junta Administradora aprobará la calificación efectuada por el ICETEX teniendo en cuenta la recomendación del comité técnico y efectuará la asignación de los créditos condonables previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos por parte del ICETEX y de acuerdo con el presupuesto definido para la convocatoria.





En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito otorgado, programa académico, Institución de Educación Superior o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano. De igual forma, se dejará constancia del puntaje obtenido, el estado de aprobado, número de semestres aprobados y no aprobados, y las causales de no aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍAS. El aspirante aprobado junto con el codeudor solidario deberán suscribir las garantías digitales relacionadas a continuación y dentro de las fechas establecidas en la convocatoria:

UN PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO: Suscrito digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario.

UNA CARTA DE INSTRUCCIONES: Suscrita digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario, expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario junto con el codeudor culminen la firma digital de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el Único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX brindará asesoria oportuna a los aspirantes en aspectos básicos referentes al proceso de inscripción, legalización, firma de garantías, así como información de las condiciones para mantener el crédito educativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los/as aspirantes que cuenten con el aval de los documentos de legalización, recibirán a través de correo electrónico y mensaje de texto las instrucciones por parte de la compañía definida por el ICETEX para firmar de manera electrónica el pagaré y las garantías que respaldan su crédito condonable. Si es menor de edad, el representante legal deberá constituir con el/la aspirante adjudicado el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializados junto con el codeudor. (es decir, digitales).

PARÁGRAFO QUINTO: Se permite el cambio de deudor solidario bajo las siguientes condiciones:

 a. La solicitud debe ser realizada por el titular del crédito y el deudor solidario, excepto en los casos de muerte o invalidez.

 b. El titular del crédito deberá contar con un nuevo deudor solidario que sea aprobado previo el estudio de antecedentes crediticios y el cumplimiento de las políticas del ICETEX.

w/





En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito otorgado, programa académico, Institución de Educación Superior o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano. De igual forma, se dejará constancia del puntaje obtenido, el estado de aprobado, número de semestres aprobados y no aprobados, y las causales de no aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍAS. El aspirante aprobado junto con el codeudor solidario deberán suscribir las garantías digitales relacionadas a continuación y dentro de las fechas establecidas en la convocatoria:

- ✓ <u>UN PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO:</u> Suscrito digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario.
- ✓ <u>UNA CARTA DE INSTRUCCIONES</u>: Suscrita digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario, expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario junto con el codeudor culminen la firma digital de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el Único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX brindará asesoría oportuna a los aspirantes en aspectos básicos referentes al proceso de inscripción, legalización, firma de garantías, así como información de las condiciones para mantener el crédito educativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los/as aspirantes que cuenten con el aval de los documentos de legalización, recibirán a través de correo electrónico y mensaje de texto las instrucciones por parte de la compañía definida por el ICETEX para firmar de manera electrónica el pagaré y las garantías que respaldan su crédito condonable. Si es menor de edad, el representante legal deberá constituir con el/la aspirante adjudicado el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializados junto con el codeudor. (es decir, digitales).

PARÁGRAFO QUINTO: Se permite el cambio de deudor solidario bajo las siguientes condiciones:

- a. La solicitud debe ser realizada por el titular del crédito y el deudor solidario, excepto en los casos de muerte o invalidez.
- b. El titular del crédito deberá contar con un nuevo deudor solidario que sea aprobado previo el estudio de antecedentes crediticios y el cumplimiento de las políticas del ICETEX.

كربا





- c. El estudiante y el nuevo deudor solidario firmarán un nuevo pagaré y carta de instrucciones.
- d. Cuando el ICETEX lo considere necesario, podrá exigir al beneficiario el cambio del deudor solidario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: APROBACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables se efectuará como resultado de la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos, criterios ponderados, legalización de cada aspirante postulado conforme el procedimiento establecido en cada convocatoria y el presente reglamento; así como contar con el deudor solidario aprobado. Lo anterior hasta agotar el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por El FONDO.

#### CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, según lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y hasta por el monto máximo autorizado por Junta Administradora, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo podrá solicitar la financiación de períodos adicionales si fuesen necesarios, que en todo caso estos últimos no podrán superar un (1) año. Para la aprobación de los períodos adicionales, el beneficiario deberá presentar certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste que hacen parte del pensum académico del programa cursado, que los créditos académicos pendientes no han sido cursados con anterioridad y que son requisito para graduarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La legalización del crédito condonable será en la vigencia académica para la cual se le otorga y no se podrá aplazar o prorrogar sin previa autorización de la Junta Administradora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRIMA DE GARANTÍA: El ICETEX descontará de los recursos de EL FONDO el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías de EL ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías de EL ICETEX reintegrará a EL FONDO constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RENOVACIÓN DE CRÉDITOS: Al comenzar cada periodo académico, el beneficiario deberá renovar el crédito adjudicado en la Institución de Educación Superior o en el ICETEX, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

El procedimiento y los requisitos para la renovación del crédito son los siguientes:





El/la beneficiario actualizará su información académica a través de la página web del ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad fijada en el calendario de actividades del proceso de renovación.

En la misma web descargará el formato de actualización de datos, lo firmará y entregará al ICETEX, en alguna de sus oficinas a nivel nacional o en la Institución de Educación Superior donde adelante sus estudios, con lo siguiente:

Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el promedio mínimo de notas exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.

Recibo de pago para la matrícula expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, periodo a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario que, sin justa causa, no renueve el crédito por más de dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos, perderá el derecho de renovar su crédito y se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX. Sin necesidad de pedir autorización por parte de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Los estudiantes beneficiarios del Fondo podrán efectuar cambio de programa académico o Institución Educativa, sin que la duración del programa supere un (1) año de lo establecido en el programa académico inicial, para lo cual deberán radicar solicitud escrita al ICETEX junto con los siguientes documentos:

- Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
- 2. Notas de los semestres cursados
- Recibo de matrícula de la nueva Institución de Educación Superior IES y/o carrera.

PARÁGRAFO TERCERO. CAMBIOS EN EL CALENDARIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES. Cuando se presenten alteraciones en el calendario académico de las Instituciones de Educación Superior - IES, la Junta Administradora tomará las acciones resolutivas de acuerdo con los casos presentados a favor de los estudiantes beneficiarios

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS: El ICETEX realizará directamente a favor de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano el desembolso de los créditos por concepto de matrícula y derechos de grado (en caso de que aplique al programa). Así mismo, girará semestral y directamente al beneficiario el valor por concepto de apoyo de sostenimiento, mediante el mecanismo de desembolso que establezca EL ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO:

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

1





El/la beneficiario actualizará su información académica a través de la página web del ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad fijada en el calendario de actividades del proceso de renovación.

En la misma web descargará el formato de actualización de datos, lo firmará y entregará al ICETEX, en alguna de sus oficinas a nivel nacional o en la Institución de Educación Superior donde adelante sus estudios, con lo siguiente:

Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el promedio mínimo de notas exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.

Recibo de pago para la matrícula expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, periodo a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario que, sin justa causa, no renueve el crédito por más de dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos, perderá el derecho de renovar su crédito y se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX. Sin necesidad de pedir autorización por parte de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Los estudiantes beneficiarios del Fondo podrán efectuar cambio de programa académico o Institución Educativa, sin que la duración del programa supere un (1) año de lo establecido en el programa académico inicial, para lo cual deberán radicar solicitud escrita al ICETEX junto con los siguientes documentos:

- 1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
- 2. Notas de los semestres cursados
- Recibo de matrícula de la nueva Institución de Educación Superior IES y/o carrera.

PARÁGRAFO TERCERO. CAMBIOS EN EL CALENDARIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES. Cuando se presenten alteraciones en el calendario académico de las Instituciones de Educación Superior - IES, la Junta Administradora tomará las acciones resolutivas de acuerdo con los casos presentados a favor de los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS: El ICETEX realizará directamente a favor de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano el desembolso de los créditos por concepto de matrícula y derechos de grado (en caso de que aplique al programa). Así mismo, girará semestral y directamente al beneficiario el valor por concepto de apoyo de sostenimiento, mediante el mecanismo de desembolso que establezca EL ICETEX.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO:

Sori causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:







- a). Causales de Suspensión temporal
- b). Causales de Suspensión definitiva
- a). SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:
  - Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
  - 2. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito en los plazos establecidos en el presente reglamento.
  - Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos (2) periodos académicos
  - 4. Hacer uso del recurso de sostenimiento sin permanecer en el programa académico.

PARÁGRAFO: En caso de que hubiere suspensión temporal de desembolsos por segunda vez y posteriormente no se realice la renovación del crédito condonable, se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX. Sin necesidad de pedir autorización por parte de la Junta Administradora.

No obstante lo anterior, el ICETEX presentará semestralmente las obligaciones pasadas al cobro para que la Junta Administradora este informada.

- b). CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:
  - Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
  - Abandono injustificado del programa académico.
  - 3. Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
  - Adulteración de documentos o la presentación de información inconsistente o falsa.
  - 5. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa académico sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora. El ICETEX deberá notificar previamente a la Junta Administradora de esta situación.
  - 6. Cambio del programa académico que implique una duración superior a un (1) año de lo establecido en el programa académico inicial.
  - 7. No tramitar la renovación del crédito por más de dos (2) periodos académicos siguientes al último cursado.
  - 8. La no aprobación de un período académico.
  - Suspender el crédito educativo por más de dos (2) períodos académicos.
  - Expresa voluntad del beneficiario.
  - Expulsión de la Institución Educativa por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico; en todo caso por las causas que establezca la Institución Educativa.
  - 12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo o en el Reglamento Interno de la Institución Educativa.





 Muerte o discapacidad física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.

14. Por derogatoria tácita o expresa o declaratoria de inexequibilidad del Artículo 4 de la Ley 1699 de 2013, adicionado por el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019 o de la totalidad de esta Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el/la beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales del 2 al 13 del presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos y el ICETEX deberá proceder de manera inmediata con el cobro de la obligación junto con los intereses que se generen.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, será autorizada por la Junta Administradora mediante acta y notificada por el ICETEX, y tendrá como consecuencia el paso a cobro de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - OBLIGACIONES DEL/LA BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente por escrito y con los soportes necesarios a través del ICETEX por los canales de atención autorizados (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente) a la Junta Administradora sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico, durante el tiempo en que disfrute del crédito condonable.
- Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este Reglamento Operativo.
- Tramitar la renovación del crédito al final de cada periodo académico para continuidad de los desembolsos.
- Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de los canales dispuestos por el ICETEX.
- Informar al ICETEX por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- Informar oportunamente al ICETEX mediante comunicación escrita, sobre la intención de cambio de programa académico, explicando los motivos del caso, para aprobación previa por parte del ICETEX, de estimarse procedente.
- Informar oportunamente al ICETEX sobre el cambio de cuenta bancaria de la cual sea titular, allegando el certificado de la nueva cuenta expedida por la entidad respectiva.
- Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
- 9. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o se dio paso al cobro de la obligación por las causales establecidas en el presente Reglamento.







- Muerte o discapacidad física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.
- 14. Por derogatoria tácita o expresa o declaratoria de inexequibilidad del Artículo 4 de la Ley 1699 de 2013, adicionado por el Artículo 28 de la Ley 1979 de 2019 o de la totalidad de esta Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el/la beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales del 2 al 13 del presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos y el ICETEX deberá proceder de manera inmediata con el cobro de la obligación junto con los intereses que se generen.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, será autorizada por la Junta Administradora mediante acta y notificada por el ICETEX, y tendrá como consecuencia el paso a cobro de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - OBLIGACIONES DEL/LA BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente por escrito y con los soportes necesarios a través del ICETEX por los canales de atención autorizados (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente) a la Junta Administradora sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico, durante el tiempo en que disfrute del crédito condonable.
- Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este Reglamento Operativo.
- Tramitar la renovación del crédito al final de cada periodo académico para continuidad de los desembolsos.
- Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de los canales dispuestos por el ICETEX.
- Informar al ICETEX por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- 6. Informar oportunamente al ICETEX mediante comunicación escrita, sobre la intención de cambio de programa académico, explicando los motivos del caso, para aprobación previa por parte del ICETEX, de estimarse procedente.
- Informar oportunamente al ICETEX sobre el cambio de cuenta bancaria de la cual sea titular, allegando el certificado de la nueva cuenta expedida por la entidad respectiva.
- Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
- 9. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o se dio paso al cobro de la obligación por las causales establecidas en el presente Reglamento.





 Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecidos, el 10% no condonable del crédito otorgado junto con los intereses generados de conformidad con el presente Reglamento Operativo.

11. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por concepto de apoyo de sostenimiento conforme lo aprobado por la Junta

Administradora.

12. Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido en los

plazos y condiciones previstos.

- 13. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
- 14. Informar oportunamente al ICETEX por medio de los canales establecidos para la estrategia de acompañamiento, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios tienen la obligación de informar al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, becas, comisiones de estudio y otra clase de apoyo económico que se reciba durante la obtención del crédito de un programa similar a este. En todo caso, les quedará prohibido recibir simultáneamente apoyo económico por el mismo rubro financiado por este fondo a través de otro fondo administrado por el ICETEX, so pena de ser excluido del Fondo y de que se inicien las actuaciones pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo los procedimientos establecidos en este reglamento en los que se indique lo contrario, todas las solicitudes, notificaciones o comunicaciones de los beneficiarios deberán ser presentadas ante la junta administradora, a través de los canales de atención dispuestos por el ICETEX (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente).

### CAPÍTULO QUINTO PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. El beneficiario del crédito educativo otorgado deberá presentar al ICETEX en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de graduación del respectivo programa académico, la solicitud de condonación del noventa por ciento (90%) del valor total del crédito otorgado junto con los siguientes requisitos:

Comunicación solicitando la condonación del noventa por ciento (90%) de los créditos.

2. Copia del título académico obtenido y del acta de grado o sus equivalentes en caso de ser programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Fotocopia del documento de identidad.





PARÁGRAFO PRIMERO. La no presentación de la solicitud de condonación dentro del término establecido en el presente reglamento dará lugar al cobro de la totalidad del crédito otorgado por el Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Técnico revisará la documentación presentada por el ICETEX y emitirá recomendación a la Junta Administradora frente a los beneficiarios que presentaron solicitud de condonación.

PARÁGRAFO TERCERO: La condonación de los créditos solicitados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuada por el ICETEX y el Comité Técnico, lo cual constará en acta. Dicha acta deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de quince (15) días siguientes a su expedición e indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar condonaciones en plazos distintos al establecido en el presente documento, siempre y cuando la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RECUPERACIÓN DE CARTERA Se adelantará el proceso de recuperación de cartera sobre el 10% no condonable; así como los créditos de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos de condonación o se encuentren dentro de los numerales 2 al 13 de las causales de suspensión definitivas del crédito conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudio no se generará intereses por ser créditos condonables. La tasa que se aplicará durante la época de amortización hasta la cancelación total de la deuda será la establecida por el ICETEX en sus reglamentos internos.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento del mismo de conformidad con la tasa establecida en los reglamentos internos del ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento dispuesto por el ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados a partir del paso al cobro hasta la fecha de liquidación.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será como máximo el igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir del paso al cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al beneficiario del crédito se le otorgará un período de gracia de un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación de materias, para comenzar a pagar el 10% no condonable del crédito otorgado junto con sus intereses.







PARÁGRAFO PRIMERO. La no presentación de la solicitud de condonación dentro del término establecido en el presente reglamento dará lugar al cobro de la totalidad del crédito otorgado por el Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Técnico revisará la documentación presentada por el ICETEX y emitirá recomendación a la Junta Administradora frente a los beneficiarios que presentaron solicitud de condonación.

PARÁGRAFO TERCERO: La condonación de los créditos solicitados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuada por el ICETEX y el Comité Técnico, lo cual constará en acta. Dicha acta deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de quince (15) días siguientes a su expedición e indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar condonaciones en plazos distintos al establecido en el presente documento, siempre y cuando la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RECUPERACIÓN DE CARTERA Se adelantará el proceso de recuperación de cartera sobre el 10% no condonable; así como los créditos de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos de condonación o se encuentren dentro de los numerales 2 al 13 de las causales de suspensión definitivas del crédito conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudio no se generará intereses por ser créditos condonables. La tasa que se aplicará durante la época de amortización hasta la cancelación total de la deuda será la establecida por el ICETEX en sus reglamentos internos.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento del mismo de conformidad con la tasa establecida en los reglamentos internos del ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento dispuesto por el ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados a partir del paso al cobro hasta la fecha de liquidación.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será como máximo el igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir del paso al cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al beneficiario del crédito se le otorgará un período de gracia de un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación de materias, para comenzar a pagar el 10% no condonable del crédito otorgado junto con sus intereses.





PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos provenientes de esta operación más los intereses corrientes que se generen en época de amortización aumentarán la disponibilidad del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA El presente reglamento será aplicable a todos los beneficiarios que sean seleccionados a partir de la fecha de expedición de este documento y a los beneficiarios activos que renueven el crédito condonable a partir del periodo 2023-2.

Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, 8 de febrero de 2024

Firmado digitalmente por ABADIA MURILLO DINORAH

PATRICIA

DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO

Vicepresidente de Fondos en Administración ICETEX

ANA CATALINA CANO LONDOÑO

Viceministra de Veteranos y del GED

Ministerio de Defensa Nacional

MY (RA) JUAN CARLOS BARRERA MEDINA

Director de la Dirección de Veteranos y Renabilitación Inclusiva

Ministerio de Defensa Nacional